



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

14 NOV 2025
269

Ref.: E6-2025-45241-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto por el cual se propicia ratificar el Convenio de Adquisición de productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cincuenta y cuatro (54) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 37, por el cual el Gobernador de la Provincia dispone en su Artículo 1º: Ratificar en todas sus partes, el Convenio de Adquisición de productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A., el que, como copia digital, forma parte integrante del presente instrumento legal. En su Artículo 2º, establece que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza del gasto. En su Artículo 3º, encuadra la medida en lo dispuesto por el Artículo 133, inciso a) de la Ley 1092-A de Administración Financiera, y por último en el Artículo 4º, faculta al Ministerio de Salud a cancelar mediante Resolución las erogaciones que demande el Convenio que se ratifica por medio del presente instrumento.

Antecedentes

A e-partes 1 y 2, obra nota de pedido de la Bioq. Rizzotti, Mariana - Directora de Laboratorios, solicitando la renovación del Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud Pública y Laboratorios Chaqueños S.A. y eleva modelo del Convenio reformulado. Se propicia la medida debido al vencimiento de los plazos establecidos para la primera versión del mismo.

A e-parte 3, obra Decreto N° 377/2024, por el que se ratificó el Convenio de Adquisición de Productos de Diagnóstico Reactivos e Insumos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A.

A e-parte 11, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, manifestando que... "teniendo presente que la firma citada es una empresa perteneciente al Estado Provincial, un Convenio celebrado con la misma, tendría encuadre jurídico en el Art. 133 inc. a) de la Ley 1092-A... De acuerdo a ello, resulta viable la tramitación del mismo. En caso de que las autoridades consideren la medida, el trámite deberá contar con todas las intervenciones técnicas correspondientes previo a la suscripción del Sr. Ministro. Asimismo, se aclara que en caso de celebrarse, el Convenio deberá ser ratificado por Decreto del Sr. Gobernador para su plena vigencia."

A e-parte 21, obra Convenio readecuado.

A e-parte 22, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, requiere factibilidad conforme a un monto mensual de pesos ciento veinte millones, calculados por el periodo de 12 meses, establecido en la cláusula quinta del convenio a e-parte 21 e indica que, la erogación debe ser imputada a la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales, por el Monto Total de pesos mil cuatrocientos cuarenta millones (\$1.440.000.000,00).

A e-partes 23 y 24, obra reporte SAFyC y factibilidad presupuestaria.

A e-parte 28, obra Convenio suscripto.

A e-partes 30 y 34, obra DIS-2025-9-6-296, por la que se dispone el registro y archivo en la Secretaría General del Ministerio de Salud de dicho Convenio y se notifica al presidente de Laboratorios Chaqueños S.A.

A e-parte 41, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que realizar a la prosecución del trámite.

A e-parte 42, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 43, interviene la Dirección de Administración, sin observaciones técnicas que formular.

A e-parte 46, interviene nuevamente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones al proyecto de Decreto obrante a e-parte 37.

A e-parte 54, obra Dictamen N° 738/25 de la Asesoría General de Gobierno, sin reparos que formular a la medida que se propicia.

Análisis de la medida propiciada

De los Considerandos del proyecto surge que, se propicia la ratificación del Convenio de Adquisición de productos de Diagnóstico: Reactivos e Insumos celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma Laboratorios Chaqueños S.A., celebrado el 01 de junio del año 2025.

Que el aludido Convenio, tiene por objeto la provisión de productos de diagnóstico, reactivos, insumos de laboratorios y demás artículos necesarios para el eficiente funcionamiento de la Red de Laboratorios del sistema Sanitario Público Provincial en la forma y plazos pactados en el mismo.

Conforme la Cláusula Séptima del Convenio celebrado, surge la vigencia pactada por las partes por el plazo de doce meses (1 año), desde el 01 de junio del año 2025 al 31 de mayo del año 2026, con entrega de los insumos con periodicidad mensual, contado desde la fecha de la firma del mismo. Una vez transcurrido este periodo, podrá ser renovado en forma automática por igual periodo a pedido expreso de ambas partes con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento.

Se entiende que el artículo 19 de la Ley 3969-A, torna jurídicamente posible el objeto en virtud de las competencias conferidas al Ministerio de Salud; y en razón de ello surge que el proyecto ha sido elaborado por el Organismo con competencia especialmente en la materia.

Por lo que, atento el carácter de sociedad anónima con participación accionaria estatal mayoritaria de la firma Laboratorios Chaqueños S.A., se entiende que las contrataciones a efectuarse en el Marco del Convenio tendrían encuadre jurídico en el Art. 133 inc. a) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera que establece: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales.*"

Se observa un error material en el proyecto de Decreto al citar el número de la Ley de Administración Financiera.

Corresponde destacar que el presente Dictamen, se circumscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajena a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Conclusión

Por lo expuesto, téngase presente la observación apuntada; y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M 8 CHACO 4041 PT 557 TT XI
M FEDERAL T 786 - PT 793
B 111 35 096 812